

61-2016

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día quince de abril del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], mediante correo electrónico, quien requiere obtener: a) informe de pagos realizados en dólar [sic] del viaje del [P]residente de la [R]epública a Venezuela en marzo de 2016, que incluya pago boleto aéreo [sic], hospedaje y viáticos; b) informe de pagos realizados por la [P]residencia en arte de junio 2014 a abril 2016 y; c) informe del pago en dólares en pauta publicitaria de junio 2014 a abril 2016.
2. Por auto de las quince horas del dieciocho de abril de los corrientes, el suscrito previno al peticionario en el sentido que especificare, entre otras cosas, los documentos específicos que pretende obtener de este procedimiento a efecto de gestionar de mejor manera la localización de la documentación de su interés.
3. Mediante correo electrónico recibido en fecha diecinueve de abril de los corrientes, el señor [REDACTED] manifestó: "(...) [l]as tres peticiones se refieren a que la Presidencia proporcione acuerdo, memorándum, orden presidencial u otro documento en donde se haga constar si la Presidencia realizó pagos en dólares por compra de boletos aéreo, hospedaje, viáticos por el viaje que realizó el [P]residente de la República, Salvador Sánchez Cerén, a Venezuela en marzo de 2016". No obstante lo anterior, el peticionario no hizo alusión a la pretensión referente al informe de pago en arte y pauta publicitaria para el período de junio de 2014 a abril de 2016.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los



particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Como parte del proceso interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de este ente obligado la documentación relativa al acuerdo, memorándum, orden presidencial u otro documento en donde conste si la Presidencia de la República efectuó pagos en boletos aéreos, hospedaje y viáticos a favor del Presidente de la República en el viaje realizado a la República de Venezuela, en el mes de marzo de 2016.

En respuesta a dicho requerimiento, la titular de dicha entidad administrativa manifestó que: *"(...) a través de las resoluciones de las quince horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, y las once horas con doce minutos del diecinueve de agosto de dos mil quince, el Instituto de Acceso a la Información Pública confirmó la declaratoria de reserva de la documentación relativa a los viajes efectuados por el Presidente de la República, lo que incluye lo pretendido en su requerimiento de información. Lo anterior, acorde a dicha autoridad administrativa, porque se trata de información que virtualmente podría poner en riesgo los mecanismos de seguridad y logística del citado funcionario"*.

En virtud de lo anterior, conforme a la presunción de validez y eficacia de los actos de la Administración Pública, el suscrito considera que los actos administrativos emitidos por este ente obligado y el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) se encuentran vigentes y, por ende, inhiben la divulgación de la documentación pretendida por el peticionario. Por ello, corresponde denegar la documentación pretendida por el señor [REDACTED] a partir de lo dispuesto en el proceso administrativo de apelación tramitado en el IAIP con número de referencia 117-A-2014.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Deniéguese al señor señor [REDACTED] la documentación pretendida en su solicitud de información, por los motivos expresados en esta resolución.
2. Hágase de conocimiento al peticionario que le asisten los mecanismos de impugnación de esta resolución ante el IAIP.

3. Notifíquese al interesado este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública

Versión Pública